

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00468
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.
DEMANDADAS: CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. Y OTRAS

Se toma nota que la demandada GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S., a través de su apoderada, contestó en tiempo la demanda, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (ítem 075).

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió oportunamente ese escrito exceptivo como obra en los ítems 072 y 077.

Se toma nota que la parte demandante, a través de su apoderado, en correo electrónico del 14/04/2023 presentó el dictamen anunciado en el escrito mediante el cual recorrió las excepciones que presentó la demandada Constructora Experta S.A.S., término que fue concedido en auto del 13 de marzo de 2023 (ítem 068). En conocimiento.

Se tiene en cuenta que frente a ese dictamen se pronunció la demandada Constructora Experta S.A.S., por medio de su apoderado, en escrito allegado en correo electrónico del 20/04/2023 (ítem 076) en el que anunció la aportación de trabajo pericial, por ende, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de este proveído para que aporte esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1ab882a7ff22bb7e7e5d8122d5cfd1f81443277c9d59abc51136ddc10d1caf**

Documento generado en 22/06/2023 08:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**